



Las condiciones y medidas sociales y de seguridad y salud laboral en Venezuela, producto de la pandemia Covid-19

por Ydangely Tropiano y Atilio Noguera

1. Antecedentes

Con las orientaciones indicadas por la Organización Mundial de la Salud, por motivo del coronavirus (Covid-19), en fecha 13 de marzo de 2020, se decretó en Venezuela el Estado de Excepción de Alarma en todo el Territorio Nacional¹, con el fin de adoptar las medidas urgentes, efectivas y necesarias para la protección y preservación de la salud de la población, instruyendo entre otras cosas:

- La facultad del Ejecutivo Nacional de poder ordenar la suspensión de actividades en determinadas zonas o áreas geográficas, implicando la suspensión de las actividades laborales cuyo desempeño no sea posible bajo alguna modalidad a distancia que permita al trabajador desempeñar su labor desde su lugar de habitación².
- La suspensión de las actividades escolares y académicas públicas y privadas. Otorgando competencia a los Ministerios en materia de educación, para que coordinen con las instituciones educativas oficiales y privadas la reprogramación de actividades académicas, así como la implementación de modalidades de educación a distancia o no presencial³.
- Indican las actividades no sujetas a suspensión como las referentes a los establecimientos o empresas de energía eléctrica, telefonía y telecomunicaciones, manejo y disposición de desechos, las de prestación de servicios públicos domiciliarios; expendios de combustibles y lubricantes; el sector bancario; el sector salud, las farmacias y las empresas que expanden insumos médicos y medicinas; las actividades de alimentos; las actividades vinculadas al Sistema Portuario Nacional, de transporte de agua y químicos; las empresas de expendio y transporte de gas de uso doméstico⁴.
- Se ordena el uso obligatorio de mascarilla que cubran la boca y nariz, en todo tipo de transporte público, en espacios públicos, y establecimientos que presten servicios públicos o privados de salud, así como en los espacios adyacentes a éstos, y en los supermercados y demás sitios públicos no descritos⁵.

¹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.519 de la misma fecha.

² Artículo 8.

³ Artículo 11.

⁴ Artículo 9.

⁵ Artículo 10.

- Se indica la prohibición de todo tipo de espectáculos públicos, incluso eventos deportivos, conferencias, exposiciones y cualquier otro que implique aglomeración de personas, quedando abiertas aquellas que no suponga aforo público⁶. Los establecimientos dedicados al expendio de comidas y bebidas prestarán servicios exclusivamente bajo la modalidad de reparto, servicio a domicilio o pedidos para llevar. Pero no podrán prestar servicio de consumo servido al público en el establecimiento, ni celebrar espectáculos de ningún tipo⁷.
- Al final establece que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela podrá dictar otras medidas de orden social, económico y sanitario que estime convenientes según las circunstancias presentadas⁸.

El referido Decreto, establece en la disposición final octava un término de vigencia de treinta (30) días prorrogables por igual período, hasta tanto se estime adecuada el estado de contención de la enfermedad epidémica Covid-19 o sus posibles cepas, y controlados sus factores de contagio. A tal efecto, dicho decreto ha sido prorrogado cada treinta días⁹, sin modificación de cambio en su contenido, siendo la penúltima el Decreto N° 4.361 del 3-11-2020¹⁰.

En el mismo período, se dicta Decreto N° 4.169 del 23-03-2020, estableciéndose la suspensión hasta el 01-09-2020, del pago de los cánones de arrendamiento de inmuebles de uso comercial y de vivienda principal¹¹, a fin de aliviar la situación económica de los arrendatarios por efecto de la pandemia del Covid-19, quedando incluso suspendida por un período de seis meses los procesos de desalojo, sin embargo mediante Decreto N° 4.279, se instruye el diferimiento de los pagos hasta el 02-03-2021 e incluso los desalojos¹².

Posteriormente, el Estado y algunas autoridades emitieron de forma escalonada medidas específicas dentro del ámbito social, laboral, económico y de seguridad y salud en el trabajo, que se detallan a continuación.

2. Seguridad Social y Bioseguridad

Ante los efectos de la pandemia, las normativas en materia laboral y seguridad social no han sido sujetas a cambios, al efecto se mantuvo incólume la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2012), y por ello rigiéndose el régimen del Seguro Social y el régimen prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo¹³, no obstante algunos organismos dictaron normativas de bioseguridad dentro del ámbito laboral, sanitario, comercio, transporte y convivencia ciudadana, convirtiéndose en normas complementarias.

⁶ Artículo 12.

⁷ Artículo 13.

⁸ Disposición final primera.

⁹ Gacetas Oficial Extraordinario Nros. 6.579 del 6-10-2020, 6.570 del 06-09-2020, 6.560 del 8-08-2020, 6.542 del 11-06-2020, 6.528 del 12-04-2020, disponible en: <http://www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial#>, consultada en fecha: 15-01-2021.

¹⁰ En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.610 del 31-12-2020, se publicó nuevamente decreto de alarma de emergencia, cuyo ejemplar no se encuentra accesible, sin embargo es declarada constitucional por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 0002-2021, disponible en: <http://www.tsj.gob.ve/-/sala-constitucional-del-tsj-declaro-la-constitucionalidad-del-decreto-que-prorroga-el-estado-de-alarma-por-pandemia-del-covid--1>, consultada en fecha: 25-01-2021.

¹¹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.522 de la misma fecha. Incluye la excepción de la aplicación de este decreto al arrendatario sobre el pago de los cánones de arrendamiento que correspondan, ni los cánones vencidos a la fecha aún no pagados, ni otros conceptos pecuniarios acordados en los respectivos contratos de arrendamiento inmobiliario. Al igual que establece, que entre las partes podrán realizar acuerdos sobre términos especiales de la relación arrendaticia.

¹² Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.956 del 02-09-2020. Se aplica para inmuebles usados como vivienda principal y los de uso comercial que no estén ejerciendo sus actividades.

¹³ Artículo 94 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 del 30-04-2012.

En este sentido, el Ministerio con competencia en materia de salud en fecha 01-06-2020, emite Resolución N° 090¹⁴, estableciendo la normativa sanitaria de responsabilidad social ante el coronavirus (covid-19), con el objeto de mitigar y erradicar los contagios del virus dentro del territorio nacional, indicando entre las regulaciones de inexorable cumplimiento en materia de bioseguridad¹⁵: el uso obligatorio de la mascarilla, el lavado de manos e higiene corporal, la no salida de las residencias en caso de síntomas de enfermedad respiratoria, condiciones de higiene de los espacios físicos de contacto.

En materia epidemiológica en los lugares de trabajo, la referida Resolución N° 090, indica que los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo de las unidades productivas, deberán asumir las funciones específicas de salud asociadas a la emergencia nacional de la epidemia del Covid-19 en las respectivas unidades de trabajo, debiendo llevar los mecanismos de control y reporte instruidos por la autoridad nacional; y en el caso de que una unidad de trabajo, comercio, transporte y cualquier otra actividad que se autorice no dispongan de los mecanismos de control y seguimiento epidemiológico asociados a la epidemia del Covid-19, la unidad de trabajo no podrá prestar servicios hasta tanto genere las garantías necesarias a la salud pública y responsabilidad social¹⁶.

Asimismo, prevé medidas que son comunes a todos los ciudadanos¹⁷, pero a su vez establece disposiciones específicas que deben ser cumplidas por las unidades de trabajo públicas y privadas¹⁸, como por ejemplo restricción del consumo de bebidas y alimentos por los trabajadores, debiendo destinarse espacios para tal fin y los responsables de las unidades de trabajo deben aplicar la restricción en el acceso a las instituciones o empresas de personas con algún síntoma de enfermedad respiratoria; elaborar un registro de los trabajadores que padezcan enfermedades crónicas a través de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo; garantizar el funcionamiento de los Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y su articulación con el ASIC respectivo; dotar con insumos de higiene: como jabón líquido, toallas desechables, desinfectantes, gel alcoholado y/o alcohol líquido; así como recipientes cerrados o bolsas para el desecho de toallas y pañuelos; velar por la disponibilidad de mascarillas para los trabajadores y de ser el caso promover procesos colectivos para su confección; adecuar espacios para garantizar el distanciamiento social y establecer turnos de trabajo de entrada y salida; implementar o promover el trabajo a distancia o teletrabajo; organizar espacios suficientes y de horario para la función de comedor, con las condiciones de higiene y distanciamiento social.

Respecto al sector transporte, además de las disposiciones de bioseguridad general, se contempló medidas determinadas para el transporte terrestre y masivo¹⁹.

La Resolución N° 090, prevé además disposiciones en materia de bioseguridad para los ciudadanos, trabajadores, y usuarios de los servicios de salud públicos o privados²⁰, entre las medidas mencionaremos algunas destinadas al centro y personal de salud que al final tendrá efectos hacia los trabajadores²¹, como son: mantener al personal de salud informado sobre la pandemia Covid-19; garantizar una adecuada infraestructura sanitaria de los centros, especialmente el abastecimiento de agua, servicios sanitarios con lavamanos y servicio eléctrico; una adecuada ventilación de los

¹⁴ Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.891 del 01-06-2020. La normativa sanitaria de responsabilidad social es aplicable de forma general para las actividades comerciales, bancarias, transporte, unidades de trabajo, registros, notarias, ceremonias religiosas, entre otras. Todo lo no previsto se desarrollará entre el Ministerio del Poder Popular para la Salud, conjuntamente con los Despachos de los Ministerios que regulan por su materia, para evitar la interrupción de los servicios o actividades que realizan, garantizando en todo momento la vida y la salud de los trabajadores y usuarios (artículo 18).

¹⁵ Artículo 4.

¹⁶ Numerales 2 y 3 del artículo 5.

¹⁷ Artículo 4.

¹⁸ Artículo 15.

¹⁹ Artículo 16.

²⁰ Artículo 9.

²¹ Artículo 10.

centros, con recambio periódico del aire ambiental; el cumplimiento estricto de la desinfección y antisepsia de los diferentes servicios y áreas del centro según el tipo de actividad; realizar el reordenamiento de los servicios y las adecuaciones necesarias para garantizar el distanciamiento social; cuidar la salud de todos los trabajadores de la salud; garantizar la atención oportuna de trabajadores enfermos y evitar su incorporación a las actividades laborales.

Los prestadores de servicios de salud deberán velar por el cumplimiento²² del distanciamiento, salvo que se trate de una actividad asistencial directa en cuyo caso se garantizará protección de trabajadores y pacientes; establecer un horario de atención preferente para mayores de 65 años; realizar limpieza y desinfección sistemática de sillas o bancos de espera; colocar pancartas informativas con instrucciones sobre el adecuado lavado de manos y toda la información relacionada con el virus; evitar tocar superficies con las manos (sillas, mesas, puertas, entre otros); establecer consultas escalonadas según el tipo de actividad y el número de médicos disponibles para la misma; en el caso de usar equipos de electromedicina limpiar y realizar una limpieza minuciosa y desinfección de superficies y zonas de contacto con el paciente.

La Resolución igualmente indica las medidas que deben cumplir los establecimientos comerciales que sean autorizados para su funcionamiento, por parte de la Comisión Presidencial Covid-19²³.

Ahora bien, el Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat emite Resolución N° 024 del 08-06-2020²⁴, que dicta el protocolo de actuación en las Obras del Sector Vivienda (público y privado) para la prevención del Covid-19, como protección a los Trabajadores y Poder Popular Organizado para la Construcción de Vivienda, y en especial destinado a implementar en el proceso de reactivación del sector de la Construcción de Vivienda público y privado a nivel nacional, las instrucciones exigidas por las autoridades de la salud durante el período de Cuarentena Social y Voluntaria.

En la referida Resolución N° 024, establecen las fases que componen el protocolo de prevención del sector vivienda que está compuesto por tres etapas, que son: Fase I. Preparación, que constituye el acondicionamiento del área de trabajo para la recepción de la clase obrera, técnicos y profesionales a los fines de la reactivación de las obras de construcción a nivel nacional (artículo 3); Fase II. Información y difusión, se contempla el período en el cual los Comités de Prevención informan y difunden el protocolo a ser implementado en la obra bajo las circunstancias actuales como medidas de prevención de contagio del Covid-19, a través de charlas, afiches, carteleras, videoconferencias, micros, redes sociales y todo mecanismo que permita recordar la cultura de prevención que requiere un trabajo diario, continuo y periódico (artículo 4); Fase III. Ejecución, en esta etapa se destina a implementar de forma efectiva el protocolo, conservando las medidas de distanciamiento, higiene y vigilancia del cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene contra el Covid-19 (artículo 5).

Cabe destacar que cada fase desarrolla las actividades que se deben ejecutar e incluso en la Resolución clasifica los espacios en la obra para el área de aseo y lavado de manos, cuidado en salud, actividades compartidas, define los roles y actividades del Coordinador de la Obra, del profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo, los trabajadores de obra y supervisores, de las empresas constructoras públicas y privadas, entre otros. Además las medidas de higiene de los equipos y herramientas, como los mecanismos de respuestas ante un contagio, información e difusión, protocolo de primeros auxilios, planes de distanciamiento, desinfección y limpieza, adoptar horarios flexibles, turnos en el uso de comedores y otros espacios comunes, y realizar censo de los trabajadores²⁵.

Asimismo, de las normativas de bioseguridad dictadas por los organismos antes indicados, los municipios paralelamente instruyeron normas con el fin de controlar y mitigar la propagación del

²² Artículo 11.

²³ Artículo 17.

²⁴ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.901 del 15-06-2020.

²⁵ Artículos 10 al 16.

virus, siendo que las actividades de servicios y comercio deben subsumirla en sus protocolos de bioseguridad, entre ellos mencionamos el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital dictó Ordenanza N° 4571 del 11-06-2020²⁶, con el objeto de la implementación de los procedimientos para el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por el Ejecutivo Nacional y la OMS para la prevención del contagio, propagación y transmisión del virus Covid-19, siendo de ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que habiten, transiten o ejerzan actividades en dicho municipio, así como las siguientes actividades y establecimientos: agencias bancarias, consultorios médicos y odontológicos, construcción, ferreterías, peluquerías, talleres mecánicos y autopartes, textil y calzado, servicios de refrigeración y plomería, transporte público, sin obviar la inclusión de otras actividades y establecimientos que sean incluidos por disposición gubernamental²⁷. Bajo este mismo esquema, la Alcaldía del Municipio Sucre emitió Decreto N° 042-07-2020 del 14-07-2020²⁸, con el objetivo de reforzar las medidas de protección colectivas frente al Covid-19, aplicable a las personas naturales y jurídicas que habiten, transiten o ejerzan actividades de servicio o comercial.

En relación al órgano que regula el régimen de seguridad y salud laboral en Venezuela (Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en lo adelante Inpsasel) es de acotar que a principio de la pandemia dicho organismo no se había pronunciado en cuanto a las medidas a aplicar en el sector laboral, lo que conllevó para los patronos cuyos establecimientos se encontraban activos a implementar por analogía la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (Lopcyamat), el Reglamento Parcial, las Normas Técnicas, entre otras y complementarlas con las normativas de bioseguridad dictadas por los organismos internacionales y las autoridades nacionales de salud, vivienda y hábitat, las Alcaldías, entre otras ya mencionadas²⁹. Posteriormente el Inpsasel se pronunció en relación a los protocolos de bioseguridad que deben elaborar e implementar las entidades de trabajo del sector público y privado. A tal efecto, mediante Providencia Administrativa N° CJ-060-2020 del 01-07-2020, establece los criterios para la Certificación y Acreditación de Programas de Bioseguridad para la Prevención y Control del Riesgo Biológico por el virus SARS-COV2 (COVID19), en las entidades de trabajo públicas y privadas, definidas en el Reglamento Parcial de la Lopcyamat³⁰; y a través de Circular CCT-001-2020, dirigido a los Gerentes Regionales indican los lineamientos para la certificación, acreditación y aprobación de los programas de bioseguridad para la prevención y control del Covid-19³¹. Ahora bien, aún el Inpsasel no se ha pronunciado formalmente referente a la calificación del Covid-19 como una “enfermedad ocupacional”, como se ha observado en otros países, lo que ha resultado que su calificación dependerá de lo que arroje las respectivas investigaciones y de la comprobación de la relación de causalidad entre la enfermedad y la prestación de servicios, así como la conducta del patrono, conforme los criterios jurisprudenciales y lo establecido en la

²⁶ Disponible en:

<https://assets.kpmg/content/dam/kpmg/ve/pdf/2020/06/Ordenanza%20del%20Municipio%20Bolivariano%20Libertador%20-%20Medidas%20COVID-19.pdf>, consultada en fecha 01-08-2020.

²⁷ Artículo 4.

²⁸ Disponible en: <https://aprendizajejuridico.jimdofree.com/normas/>, consultada en fecha: 01-08-2020.

²⁹ Art. 97 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 del 30-04-2012.

³⁰ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.596 del 3-01-2007.

³¹ Cabe destacar que la Providencia Administrativa del Inpsasel no se encuentra publicada en Gaceta Oficial, y el acceso a dicha documentación fue disponible a través de grupos de prevención, del portal twitter del Inpsasel: https://twitter.com/Inpsasel_vzla/status/1295690002706452482?s=20 y ratificada por el presidente del Inpsasel, por medio de los diferentes videos conferencias celebradas por dicho organismo y que los autores de este artículo participaron por medio de la plataforma Zoom, en fechas 16-07-2020 y 6-08-2020. Asimismo, el Inpsasel indicó que el protocolo de bioseguridad debe ser elaborado conjuntamente con las disposiciones emitidas por el Ministerio en materia de salud, referete a la Resolución 090 del 01-06-2020 y la Norma Técnica N° 01-2008 del Programa de Seguridad y Salud del Trabajo.

Lopcyamat³², siendo que dicha ley regula entre otras cosas las instituciones, normas y lineamientos en materia de seguridad y salud laboral, así como la responsabilidad del empleador, y sus representantes ante la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional cuando existiere dolo o negligencia de su parte, con la indicación de la respectiva indemnización³³.

3. En el ámbito laboral

Dentro de las medidas complementarias dentro del orden social, económico y sanitarias con ocasión de la pandemia del Covid-19, en principio al decretarse en el mes de marzo del 2020 el estado de alarma de emergencia en Venezuela y ordenarse la suspensión de las actividades laborales, salvo aquellas esenciales, el Estado aprobó asumir por seis meses el pago de sueldos a empleados del sector privado de pequeñas y medianas empresas (pymes)³⁴, como también los trabajadores de la economía informal y sector privado recibirían "un bono especial" a través del Carnet de la Patria, herramienta mediante la cual se le otorgan beneficios a los ciudadanos.

Desde el 7 de junio de 2020, se anuncia la modalidad 7x7: siete días de cuarentena y siete días de trabajo con estricto cumplimiento de las medidas sanitarias. Se anunció que a partir del lunes 19-10-2020, se flexibilizará las actividades en posadas, hoteles, playas y balnearios, clubes, parques de diversiones y temáticos, teleféricos, eventos públicos en sitios abiertos, restaurantes, cafeterías, heladerías, autocines y actividades al aire libre. Se abrieron igualmente los vuelos comerciales a algunos destinos nacionales y desde el 23-11-2020, a los destinos internacionales (con limitaciones de países).

En protección al empleo mediante Decreto N° 4.167³⁵, se ratificó hasta el 31-12-2020, la inamovilidad laboral de los trabajadores del sector público y privado regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sin embargo, dicha garantía de protección fue prorrogada por dos años en el Decreto N° 4.414 del 31-12-2020³⁶.

³² Tropiano, Ydangely y Atilio Noguera. El covid-19 como una enfermedad común u ocupacional para los trabajadores en Venezuela, 2019, disponible en: http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2020/04/tropiano_noguera_noticias_cielo_n4_2020.pdf

³³ Artículo 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 del 26-07-2005. Inclusive la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia ha establecido que debe demostrarse la intención del patrono de causar el daño, sentencia N° 0185 del 7-3-2018, cuyo análisis pueden ubicar en el libro "Indemnización Accidente de Trabajo y Enfermedad Ocupacional, 2019, disponible en: <https://aprendejuridico.wixsite.com/publicaciones/nuestros-libros>, p.p 106 y 107. Vid. Tropiano, Ydangely y Noguera, Atilio. El covid-19 como una enfermedad común u ocupacional para los trabajadores en Venezuela, Noticias CIELO LABORAL N° 4/2020, disponible en: http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2020/04/tropiano_noguera_noticias_cielo_n4_2020.pdf, fecha: 30-04-2020.

³⁴ Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe, COVID-19: Resumen de las principales medidas, acciones y políticas, disponible en: <http://www.sela.org/media/3219723/covid-19-resumen-de-las-principales-medidas-estados-miembros-sela.pdf>, consultada en fecha 09-12-2020. AFP Español, Venezuela anuncia que pagará sueldos en pequeñas y medianas empresas ante pandemia, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=59mPn-xa5iI>. Es de hacer referencia que el pago del salario a los trabajadores de la pequeña y mediana empresa así como también el otorgamiento de un bono especial a los trabajadores de la economía informal, dicho Decreto no fue publicado en Gaceta Oficial, a diferencia de otras medidas. Además, en Venezuela los requisitos para identificar una pequeña y mediana empresa se encuentra establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario del 18-11-2014, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.550 de fecha 27-11-2014.

³⁵ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.520 del 23-03-2020.

³⁶ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.611 de la misma fecha. Estando excluidos los trabajadores de dirección y quienes laboran por temporada u ocasional. Los funcionarios públicos se regirá por su sistema de estabilidad, conforme con la Ley del Estatuto de la Función Pública y demás normas especiales en relación a aquellos funcionarios que se rigen por otras normas.

Además, se incrementó *no por motivo de la pandemia Covid-19*, sino por una acción social tras la lucha de los trabajadores como conmemoración del día internacional de trabajo que por muchos años se ha aplicado en Venezuela, el salario mínimo mensual y del cestaticket a los trabajadores contratados del sector público y privado, a partir del 01-05-2020. Igualmente se instruyó, el ajuste de las tablas y tabuladores de la Administración Pública Nacional (APN) tomando como referencia el aumento porcentual del salario mínimo. Referente a las pensiones, en dicho decreto se estableció su aumento en base al salario mínimo y adicionalmente el otorgamiento de un bono por medio de la Plataforma Patria que en principio era de Bs. 300.000. También se contempló, el ajuste a los montos correspondientes a los beneficios sociales, no salariales, de carácter no remunerativo, otorgados a través de la Plataforma Patria, con ocasión de la implementación de programas sociales o Misiones³⁷.

Entre los meses de octubre y noviembre del 2020, hubo indicios sobre el aumento del salario mínimo de Bs. 400.000 a Bs. 1.200.000³⁸ y los bonos otorgados por la Plataforma Patria³⁹, a pesar que no hubiese un anuncio oficial o su publicación en Gaceta Oficial. Dichos indicios se basó en el ajuste del pago de los pensionados y el ajuste de la tabla salarial de la administración pública, que fija como monto mínimo 1.200.000 y el hecho de que entes parafiscales sociales como por ejemplo el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (Banaviv-FAOV) no permiten pago de salario menor a 1.200.000 en su portal web⁴⁰.

4. Conclusión

El escenario laboral y de seguridad social de Venezuela con la pandemia del Covid-19, a pesar de las medidas dictadas por el Estado, sigue siendo crítica, y ante esta situación resulta conveniente hacer un recuento del contexto de Venezuela antes del decreto de alarma.

Entre los años 2002 al 2012, hubo reducción del trabajo informal, sin embargo en virtud de la devaluación de la moneda y la dolarización de los productos y servicios, convirtiéndose el salario en un valor ínfimo⁴¹ y a su vez ante el estancamiento de la economía del país, ha conllevado que los trabajadores que estaban en el sector formal se retirasen para dedicarse a la actividad informal, otros realizan ambas actividades de forma paralela y están aquellos que han migrado a otros países en búsqueda de una mejor oportunidad de vida y de seguridad personal y familiar.

A tal efecto, la Asamblea Nacional informó que solo en junio de 2020, el Índice de Precios al Consumidor tuvo una variación del 19,5%, mientras que el resultado interanual supera el 3.500%, lo que extiende el fenómeno de hiperinflación que vive el país desde 2017⁴². Asimismo, para el mes de

³⁷ Decreto N° 4.193 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.532 del 27-04-2020, artículos 4 al 10.

³⁸ Información disponible en: <https://eldiario.com/2020/11/12/aumento-salario-minimo-venezuela/>, y <https://www.aporrea.org/trabajadores/n360575.html>, consultada en fecha: 10-01-2021.

³⁹ Actualizados montos de programas de protección social noviembre 2020, disponible en: <https://blog.patria.org.ve/actualizados-montos-de-programas-de-proteccion-social-noviembre-2020/>, en fecha: 9-11-2020.

⁴⁰ Correo Caroní: ONG denuncia aumento del salario mínimo a dos dólares sin anuncio oficial, disponible en: <https://www.correodelcaroni.com/economia/7513-ong-denuncia-aumento-del-salario-minimo-a-dos-dolares-sin-anuncio-oficial>, y Organización Jurisprudencia de Trabajo, disponible en: <http://www.juris-line.com.ve/?c=noticias&n=3618&s=W1384>, ambas consultadas en fecha 10-01-2021.

⁴¹ Statista, Los salarios mínimos en Latinoamérica para 2021, disponible en: <https://es.statista.com/grafico/16576/ajuste-de-los-salarios-minimos-en-latinoamerica/>, de fecha: 14-01-2021, donde Venezuela al mes de enero de 2021, el salario tiene un valor de \$1.

⁴² France 24, Inflación de Venezuela fue del 508% en el primer semestre, según la Asamblea Nacional, disponible en: <https://www.france24.com/es/econom%C3%ADa-y-tecnolog%C3%ADa/20200709-inflaci%C3%B3n-de-venezuela-fue-del-508-en-el-primer-semestre-seg%C3%BAn-la-asamblea-nacional>, consultada en fecha 9-07-2020.

septiembre de 2020, la inflación fue de 3.246%⁴³. Asimismo, el Fondo Monetario Internacional, para el cierre del año 2020, proyectó una tasa de desempleo en el país de 54 %, mientras que la contracción en el PIB sería de 25 % y la inflación general de 6.500 %, este último indicador es calculado por otras firmas alrededor de 3.000 %⁴⁴, y de acuerdo con el Observatorio de Finanzas de Venezuela, indicó que la inflación acumulada y anualizada de Venezuela al cierre de 2020 fue de 3.713%⁴⁵.

En este sentido, la situación económica de Venezuela que viene arrastrando de años anteriores produce un escenario no alentador que permita ayudar al país y sobre todo a la población ante la pandemia, ya que las medidas sociales y económicas que dicte el Estado por más que tenga un objetivo de protección laboral y alimentaria a la población-*en este caso a los trabajadores*- y coadyuve a querer aumentar la productividad del país manteniendo activo al empresario, al mismo tiempo no contribuye a dar un significado de mejoría si cada mes aumenta la inflación en Venezuela y el salario pierde su valor.

A tal efecto, con la pandemia Covid-19, produjo el crecimiento del trabajo informal donde aquellas empresas privadas que estaban en una situación de quiebra aprovecharon la oportunidad para cerrar sus operaciones y liquidar a la mayoría del personal, dejando activo solo aquellos dispensables para el manejo administrativo para evitar ser tomadas por el Estado, otras quedan suspendidas ante las medidas del Estado, mientras que el trabajador durante esta etapa recibe el sueldo que asume el Estado caracterizado por ser el sueldo base sin complementos dejando de percibir el cestaticket y otros beneficios que son compensados a cambio del “trabajo efectivamente prestado”. Adicionalmente, para los trabajadores informales el Estado decreta el otorgamiento de un bono especial, recibido por el sistema del Carnet de la Patria que al final dicho sistema no garantiza que quienes se encuentren en esa condición lo reciban, en razón que no “toda la población informal esta registrado al sistema o simplemente quien esté inscrito el bono les llega a un grupo de personas y a otros no”, sea por razones políticas, de creencias ideológicas, de estatus social, entre otras.

Además, la pandemia coadyuvó a la desigualdad, en razón que los trabajadores que desempeñan una actividad administrativa continúan laborando en sus casas mediante el teletrabajo, donde a su vez y en especial las mujeres tienen la carga de conciliar la vida laboral con la familiar, ya que las guarderías a estar suspendidas deben durante la jornada de trabajo encargarse del cuidado de los hijos o en su defecto el de cuidar a un familiar que este contagiado del virus, igual circunstancia están los trabajadores que prestan labores en actividades no sujetas a interrupción; que a diferencia de otros trabajadores que ejercían en los establecimientos una actividad netamente manual y cuyo actividad este suspendida permanecen en sus casas recibiendo sueldo pero sin la obligación de continuar prestando servicios, permitiéndose buscar otros ingresos económicos desarrollando alguna actividad informal, como la venta, y teniendo tiempo para responsabilizarse de sus hijos o padres.

Otra situación, es el sector educativo donde fue interrumpido las clases presenciales por maestros y profesores, conllevando que algunas instituciones emigraran a la educación digital, sin embargo algunos del personal académico carecían o carecen de formación tecnológica y en otros casos algunas instituciones no continuaron prestando servicios al no tener las herramientas tecnológicas para ello, originando en especial, que profesores del sector universitario sean suspendidos de sus clases sin percibir pago.

⁴³ FORBES, Centroamerica, La inflación en Venezuela entre enero y septiembre del 2020, disponible en: <https://forbescentroamerica.com/2020/10/08/inflacion-en-venezuela-fue-del-1433-58-hasta-septiembre-parlamento/>, de fecha 8-10-2020. Anuario Ripe, disponible en: <https://www.larepublica.co/especiales/anuario-ripe-2020/el-salario-minimo-en-venezuela-alcanza-solamente-para-04-de-la-canasta-basica-3103737>, de fecha 18-12-2020.

⁴⁴ Crónica Uno, FMI proyecta inflación en Venezuela de 6.500% al cierre de 2020, disponible en: <https://cronica.uno/fmi-proyecta-inflacion-en-venezuela-de-6500-al-cierre-de-2020/>, de fecha: 13-10-2020.

⁴⁵ Voanoticias, Venezuela cerró 2020 con una inflación superior al 3.700%, disponible en: <https://www.voanoticias.com/venezuela/venezuela-cerro-2020-con-una-inflacion-superior-al-3700-por-ciento>, del 6-01-2021.

En fin, el contexto de Venezuela es bastante abrumador, al estar rodeado de dos situaciones una la crisis económica y la otra el Covid-19, ambas han ocasionado un afectación a la clase trabajadora, que a pesar de las medidas que dicten el Estado, las mismas no contribuye a mejorar la vida de las personas ocasionando que la población en general tenga que buscar otros ingresos y productos a bajo costo para sustentarse, lo cual constituyen factores que no ayudan a mantener a la población aislada cumpliendo con la cuarentena en la semana que corresponda y ante ello se convierte en elementos negativos para evitar el incremento de contagios, donde además el sistema de salud pública es precaria y muchos no ostenta la capacidad de asumir el costo de una póliza de salud privada.

Por ello culminamos con nuestro criterio en que la situación que se vive con la pandemia Covid-19, conduce a requerir mayor voluntad política y social en velar por una seguridad y salud a los trabajadores ante un estado de vulnerabilidad y mejores condiciones laborales y sociales, que a pesar que la inflación no favorece a que sean efectivas las medidas económicas, sociales y sanitarias, esto significa que aún queda por trabajar para seguir impulsando esa voluntad y lograr encontrar una mejor calidad de vida.

Ydangely Tropiano

Abogada, Especialista en Derecho Laboral y Doctor in Juridical Sciences. Miembro de Aprendizaje Jurídico, S.C; Profesora del Instituto Universitario de Mercadotecnia Extensión. Correo electrónico: tropianoydangely@gmail.com; <https://aprendizajejuridico.jimdofree.com/>

Atilio Noguera

Abogado, Especialista en Derecho Laboral y en Gestión Pública. Doctor en Innovaciones Educativas. Miembro de Aprendizaje Jurídico, S.C; Profesor de la Universidad Central de Venezuela, Universidad Santa María e Instituto Universitario de Mercadotecnia Extensión. Correo electrónico: atilionoguera@gmail.com; https://aprendizajejuridico.jimdofree.com